

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXI

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 5 de febrero de 2010.

Núm. Ext. 40

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REGULA LA CONCURRENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS A EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACTOS CÍVICOS.

folio 181

ACUERDO QUE ESTABLECE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LAS POLICÍAS INTERMUNICIPALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

folio 182

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO ONEROSO UN TERRENO A FAVOR DE COMUNICACIONES BUGAMBILIAS, S.A. DE C.V.

folio 183

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEDESMA A CELEBRAR CON EL AYUNTAMIENTO DE TLACHICHILCO,

VER., UN CONVENIO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA.

folio 184

ACUERDO QUE AUTORIZA A LOS TITULARES DE SECTUR Y DEL IVEC A CELEBRAR CON FUNDACIÓN AZTECA, A.C., UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLANTAR EL PROYECTO MÚSICA ESPERANZA AZTECA.

folio 185

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SEFIPLAN A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE INVIVIENDA UN TERRENO UBICADO EN EL EJIDO MÁRTIRES DE CHICAGO DE XALAPA, VER.

folio 186

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTO EL DIVERSO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER., A ENAJENAR SIETE PREDIOS, A FAVOR DE CAMPESINOS DEL POBLADO TOTLALLI.

Pág. 38

folio 189

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACUERDO QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VER., A CONTRATAR UN CRÉDITO CON EL BANCO INTERACCIONES, S.A., PARA REALIZAR INVERSIONES PÚBLICAS Y CUMPLIR CON OBLIGACIONES FINANCIERAS.

Pág. 38

folio 194

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

ACUERDO QUE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECampaña DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

folio 187

H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL.

folio 102

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, fracción V de la Constitución Política del Estado; y 8 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que la Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como obligación para el estado el preservar y proteger la salud de la niñez veracruzana.

Que es necesario tomar medidas adicionales para evitar que las enfermedades infecciosas transmisibles de un ser humano a

otro se propaguen entre la población infantil que es la más vulnerable a sufrir este tipo de contagios. Asimismo, para evitar que su salud se vea afectada en cualquier forma, como puede ser por estrés, por exposición a temperaturas extremas, etcétera.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REGULA LA CONCURRENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS A EVENTOS DEPORTIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACTOS CÍVICOS

Artículo 1. La concurrencia de niños y niñas de educación básica a eventos deportivos, culturales, educativos y actos cívicos organizados por el Gobierno del Estado o por autoridades municipales, ya sea en espacios cerrados o al aire libre, deben efectuarse siguiendo estrictamente las medidas preventivas que establezca la Secretaría de Protección Civil, y observando las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Salud, a efecto de evitar que la salud de los menores se vea afectada por alguna enfermedad infecciosa transmisible.

Artículo 2. La disposición que antecede se aplicará de la misma forma, cuando se realicen eventos deportivos, culturales, educativos y actos cívicos en lugares y zonas del Estado que presentan temperaturas extremas, a fin de evitar cualquier daño en la salud de los niños y niñas de educación básica, como pueden ser cuadros de insolación, deshidratación, hipotermia, quemaduras solares, hipoxia o estrés.

Artículo 3. Las autoridades educativas deberán tomar las medidas necesarias para evitar que los niños y las niñas convocados a un evento deportivo, cultural, educativo o acto cívico, se presenten con demasiada antelación al mismo, así como para evitar aglomeraciones.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo segundo. Se abroga el Decreto que prohíbe la asistencia de niños y niñas a eventos y actos cívicos, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado con fecha 12 de octubre del año 2009.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diez.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 181

H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER.

El Honorable Cabildo del Ayuntamiento del municipio de Paso de Ovejas, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de las facultades que le confiere 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34 y 35 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y Ley 226 de Protección Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE PASO DE OVEJAS, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento, son del orden público interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz tanto para las autoridades, organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el municipio; el objeto del presente reglamento es de organizar y regular todas las acciones en materia de protección civil así como establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del sistema municipal de protección civil; así como regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda para las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables así como su equipamiento estratégico en situación de riesgo colectivo o desastre provocado todo ello por riesgos geológicos hidrometeorológicos, químicos sanitarios y sociorganizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor:

- I. Las normas, criterios y principio básicos, a que se sujetarán los programas, políticas y acciones de protección civil;
- II. Las bases para la prevención, auxilio, recuperación y mitigación, ante la presencia de un fenómeno perturbador de origen natural o humano;
- III. Los mecanismos para implementar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia y desastre;
- IV. Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; y

- V. Las normas y principios para fomentar la cultura de la protección civil y de la autoprotección en sus habitantes.

Artículo 2. Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3. Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y derivados y de cualquier persona que reside, habite o transite en el Municipio, el colaborar de manera coordinada con la autoridad competente, en la consecución de las disposiciones de prevención, control y prevención cuyo objetivo sea la Protección Civil Municipal.

En lo no previsto por los actos y procedimientos administrativos regulados en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz.

Artículo 4. El Sistema Municipal de Protección Civil como parte del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la protección civil.

Artículo 5. Es deber de toda persona física o moral habitante, vecino o transeúnte del municipio:

- I. Informar a las autoridades competentes la presencia de cualquier objeto, circunstancia o acontecimiento que represente riesgo para la seguridad de la población, de las personas, sus bienes, su entorno, y que puedan provocar el desenlace de un siniestro o desastre; para lo cual deberán proporcionar los datos mínimos necesarios de la persona que informa, salvaguardando la confidencialidad de la misma en los casos que así se requieran.
- II. Participar con el H. Ayuntamiento con el objetivo de cumplir con todas las disposiciones del presente reglamento así como de los programas que dé el emanen, pudiéndose auxiliar de los jefes de manzanas, jefes de cuartel como primera instancia.
- III. Cooperar con la autoridad competente, con el objeto de cumplir las acciones previstas por el área de protección Civil, para la prevención y auxilio de cualquier riesgo siniestro o desastre.

Es obligación de todas las dependencias y entidades de la administración pública, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier per-

sona que resida, habite o transite en el municipio, cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecuencia de la protección civil.

Artículo 6. El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en este reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 7. El Ayuntamiento podrá recibir donaciones para el fortalecer una cultura en materia de protección civil en la población así como para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre.

Artículo 8. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Accesibilidad:** Es la combinación de elementos constructivos y operativos de que permiten el uso seguro, autónomo, cómodo y digno de los espacios construidos mobiliario y del equipo para cualquier persona incluyendo aquellas con alguna discapacidad;
- II. **Accidente:** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a la propiedad, a las personas, al entorno o al medio ambiente;
- III. **Alto riesgo:** A la inminente o muy probable ocurrencia de una empresa o desastre;
- IV. **Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;
- V. **Atlas de riesgo:** La colección de mapas a escala que agrupa características tales como topografía, uso del suelo, hidrología, vías de comunicación, equipamiento e información panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transitan por el municipio de Paso de Ovejas, así como sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural y los inducidos por el hombre;
- VI. **Agente perturbador o calamidad:** El fenómeno de carácter geológico, hidrometeorológico, químico tecnológico, sanitario ecológico, o socio organizativo que puede impactar a un sistema afectable y transformar su estado normal en un estado de riesgo o daños, emergencias o desastres;
- VII. **Autoridad local:** Municipio del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas.
- VIII. **Aviso:** Relación existente entre señal y texto para recordar o advertir a la población las instrucciones a acatar para ejecutar acciones determinadas.
- IX. **Auxilio:** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones con de alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamientos y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;
- X. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno y administración del Municipio de Paso de Ovejas, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. **Contenedor:** Caja metálica para el traslado de mercancías que cuenta con dos medidas para veinte y cuarenta toneladas;
- XII. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Protección Civil de Paso de Ovejas; Ver.
- XIII. **Centro de Acopio:** Lugar en donde se reciben, clasifican, seleccionan, empaican y asignan donativos para su distribución.
- XIV. **Centro de Distribución:** Lugar de donde parte la ayuda para la población damnificada.
- XV. **Centro de Localización:** Lugar donde se recibe y proporciona información de personas afectadas.
- XVI. **Damnificado:** La persona que sufre daños de consideración en su integridad física o en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- XVII. **Declaratoria de desastre:** Acto en la que el cual la Secretaría de Gobernación reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebasa la capacidades operativas y financieras del Municipio y del Estado;
- XVIII. **Desastre:** Evento súbito e imprevisto, nocivo determinado en tiempo y espacio en el que la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como; pérdidas de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daños a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad;
- XIX. **Dirección:** La Dirección de Protección Civil de Paso de Ovejas;
- XX. **Emergencia:** Situación derivada de fenómenos naturales, actividad humana o desarrollo tecnológico que puede afectar la vida y bienes de la población, La planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- XXI. **Epidemia:** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva;

- XXII. **Establecimientos:** Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudios, comercios, oficinas públicas y privadas, estadios, salones de fiestas, así como cualquier otro local público o privado y, en general, cualquier instalación construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este reglamento, existen establecimientos de competencia municipal, estatal y federal;
- XXIII. **Evacuación:** Medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la que debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupo;
- XXIV. **Evacuado/Albergado:** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.
- XXV. **Fenómenos o agentes perturbadores de origen natural:** Son los de origen geológico, hidrometeorológico y químico-tecnológico.
- XXVI. **Fenómenos o agentes perturbadores de origen natural o humano:** Son los de origen sanitario-ecológico y socio-organizativo.
- XXVII. **Fenómeno o agente perturbador de origen geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los maremotos, y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimiento de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastres lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento;
- XXVIII. **Fenómeno o agente perturbador de origen hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustre; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas, sequías, las ondas cálidas y gélidas;
- XXIX. **Fenómeno o agente perturbador de origen químico tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones;
- XXX. **Fenómeno o agente perturbador de origen sanitario ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación de aire, agua, suelo y alimentos;
- XXXI. **Fenómeno o agente perturbador de origen socio organizativo:** Calamidad generada por motivos de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;
- XXXII. **Grupos voluntarios:** Las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con los reconocimientos oficiales, cuyo objetivo social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan como los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XXXIII. **Mapa de riesgo:** Documento en el que se describe medidas simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada localidad, región o zona del municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el que permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil, poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre;
- XXXIV. **Mitigación:** Medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia, para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XXXV. **Municipio:** El ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, gobernado y administrado por el ayuntamiento;
- XXXVI. **Peligro:** Una condición sujeta, absoluta e inespecífica de daño, inherente al medio; una posibilidad del mismo; situación de la que se puede derivar un daño para una persona o cosa; aquello puede ocasionar un daño o mal;
- XXXVII. **Puesto de Mando:** Órgano integrado por los miembros de mayor jerarquía operativa de las Instituciones que participan en la atención de una emergencia o un desastre, autorizados para tomar decisiones en forma inmediata a nombre de las instancias que representan en el sitio de emergencia.
- XXXVIII. **Plan de contingencia:** Documento que contempla qué hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que deben desarrollarse en apoyo y auxilio de la población, así como las acciones de regreso a la normalidad;
- XXXIX. **Prevención:** Acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendentes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;
- XL. **Programa:** El que elabore el ayuntamiento con la opinión y aprobación del consejo;
- XLI. **Protección civil:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxi-

lio, recuperación y apoyo, tendentes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencia o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el municipio;

- XLII. **Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con bases en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XLIII. **Rehabilitación:** Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas;
- XLIV. **Residuo Peligroso:** Todo aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos peligrosos, ya sea corrosivo, tóxico o biológico;
- XLV. **Refugio Temporal:** Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo. Generalmente es proporcionado en la etapa de auxilio. Los edificios y espacios públicos son comúnmente utilizados con la finalidad de ofrecer los servicios de albergue en casos de desastre.
- XLVI. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.
- XLVII. **Salvaguarda:** Acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos;
- XLVIII. **Señal de Protección Civil:** Conjunto de elementos en los que se combina una forma geométrica, un color de seguridad, un color contrastante, un símbolo y opcionalmente un texto, con el propósito de que la población identifique los mensajes de información, precaución, prohibición y obligación.
- XLIX. **Símbolo:** Es una imagen simple en forma grafica y de fácil interpretación.
- L. **Siniestro:** Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal; y
- LI. **Unidad verificadora:** Persona física o moral avalada y autorizada por la secretaria de energía y registrada ante la

dirección de protección civil, encargada de revisar instalaciones y contenedores de gas, así como vehículos automotores que usan como carburante gas licuado de propano o natural.

- LII. **Vulnerabilidad:** Facilidad con la que un sistema afectable puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por el impacto de un agente perturbador.
- LIII. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad.

Artículo 9. Para los efectos de este reglamento se considera de orden público e interés social:

El establecimiento y consecución de la protección civil en el municipio;

La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y

Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente reglamento, se realice.

CAPÍTULO II De las Autoridades

Artículo 10. Para los efectos de este ordenamiento, se considera autoridad de protección civil en el municipio a:

- I. El Ayuntamiento del municipio de Paso de Ovejas;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Presidente Municipal;
- IV. El Regidor encargado de la comisión;
- V. El Secretario del Ayuntamiento,
- VI. El Director de Protección Civil.

Artículo 11. Corresponde al Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar las reformas al presente reglamento;
- II. Fomentar la cultura de la protección civil entre la población mediante su participación individual y colectiva, debiendo realizar dentro del ámbito de su competencia la estipulado en la ley de la materia;
- III. Vigilar que en el presupuesto anual se destine las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. En ausencia del Presidente Municipal y del Director de Protección, el Secretario del Ayuntamiento, deberá hacer las

declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

VI. Las demás que le otorgue el presente reglamento y demás ordenamiento legal aplicables.

Artículo 12. Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I. La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Veracruz en el ámbito de su competencia;
- II. Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III. Crear el Fondo Municipal de Desastre para la atención de emergencia originadas por riesgos, altos riesgos, emergencia o desastres. La creación y aplicación de este fondo se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV. Crear un patronato especial a través del DIF municipal responsable de acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población o comunidad afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- V. Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Presidir el Consejo;
- VII. Realizar convenios de colaboración o coordinación en materia de protección civil; y
- VIII. Las demás que disponga este reglamento y los demás ordenamiento jurídico, aplicables en materia de protección civil.

Artículo 13. Corresponde al Director de Protección Civil:

- I. Dirigir las acciones del Órgano Municipal de Protección Civil;
- II. Las demás que otorgue este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

Del Sistema Municipal de Protección Civil

Artículo 14. Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 15. El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principio, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de Protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que haya suscitado.

Artículo 16. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. Presidente Municipal;
- III. Las dependencias y entidades municipales relacionadas con la materia;
- IV. Los grupos voluntarios;
- V. Las Unidades Internas de Protección Civil en los establecimientos;
- VI. Los Programas Federales, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VII. Los Planes Municipales de Protección Civil; y
- VIII. En general, la información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualquiera sea su denominación, de los sectores públicos, social y privado, que operen en territorio Municipal.

Artículo 17. Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las representaciones y dependencias de las administraciones públicas Municipales, Estatales y Federales, y sus unidades descentralizadas y entidades Paramunicipales Estatales y Federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendentes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atienda asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 18. El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; las plantas productivas, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencia o desastre, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 19. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;
- II. El Edil encargado de la comisión, quién fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director Municipal de Protección Civil, quién fungirá como Secretario Técnico;
- IV. A invitación del Presidente Municipal, participarán con voz y voto:
 - a) Los demás Ediles del Ayuntamiento;
 - b) Los Directores Municipales que en el ejercicio de sus facultades se relacionen con la protección civil;
 - c) El Tesorero, Contralora y el Secretario del Ayuntamiento;
- V. A invitación del Presidente, participarán con voz:
 - a) Los representantes de las dependencias o entidades públicas federales y estatales asentadas en el municipio o la región;
 - b) Los representantes de grupos voluntarios, organizaciones sociales y del sector privado;
 - c) Las instituciones académicas y colegios de profesionales radicados en el municipio; y
 - d) Los representantes de las organizaciones civiles especializadas y medios de comunicación radicados en la región.
 - e) Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Cada titular designará un suplente.

Artículo 20. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Fungir como órgano de consulta, opinión y de coordinación de acciones del Municipio para convocar, concertar, inducir e integrar las actividades de los diversos participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar la consecución de los objetivos del Sistema Municipal;
- III. Fomentar la participación corresponsable y comprometida de los sectores y habitantes del Municipio en las acciones y programas de protección civil, así como crear mecanismos que promuevan la cultura de la prevención mediante la capacitación a la comunidad, con la participación de las autoridades y grupos voluntarios en materia de protección civil;
- IV. Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto la participación de los servidores públicos federales y estatales con residencia en el municipio y de los diversos grupos sociales organizados, en la definición y ejecución de las acciones que se convengan realizar en materia de protección civil;

- V. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación.
- VI. Asesorar a la coordinación municipal de protección civil en la integración, mantenimiento y actualización del atlas y mapa de riesgos en el municipio y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o bien disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes.
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre.
- VIII. Elaborar, aprobar, actualizar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, así como vigilar su cumplimiento;
- IX. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando sus problemas y tendencias, y proponiendo las normas y programas que permitan su solución, así como la ampliación del conocimiento sobre los elementos básicos del Sistema Municipal y el fortalecimiento de su estructura;
- X. Supervisar la aplicación de programas especiales de protección civil en el Municipio, evaluar sus avances y proponer las modificaciones necesarias;
- XI. Manifestar su anuencia, en caso, sobre la solicitud de permiso para la fabricación, venta y utilización de los juegos pirotécnicos, de conformidad a los que dispone la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- XII. Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones necesarias a que se refiere este Reglamento;
- XIII. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil;
- XIV. Acordar con el Comando Unificado la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XV. Proponer políticas en materia de protección civil;
- XVI. Impulsar reconocimiento a las personas que se hubieran destacado en promover la prevención, mitigación y auxilio;
- XVII. Solicitar, según sea el caso, el apoyo del Gobierno Estatal; y
- XVIII. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamento en la materia.

Artículo 21. El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el consejo constituirse en sesión permanentes cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán presididas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la

directiva del consejo, excepto en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal, o de aplicaciones de recursos estatales, para lo que sesionará con el número de integrantes que asistan a la sesión.

Artículo 22. Para la aprobación de los asuntos planteados al consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Realizada la votación y aprobado el asunto planteado inmediatamente se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 23. La convocatoria para la sesiones contendrán referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;
- II. La lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados, la que deberá firmarse por lo integrantes del consejo que haya asistido.

Artículo 24. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las dependencias estatales y federales, así como con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y, en su

caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal.

- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencia y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zona de desastre a nivel municipal, en los términos y condiciones ordenados por este reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicaciones de recursos Estatales o Federales en los términos y condiciones ordenados por este reglamento;
- XIII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programa de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas;
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento y las que otorgue el consejo.

Artículo 25. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Las demás que le confieran el presente reglamento, los ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdo del Consejo, o del Presidente.

Artículo 26. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de dicho consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo Municipal formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a la sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar el quórum legal para cada sesión del Consejo, que se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo.
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlo para su seguimiento;
- VI. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII. En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;

- IX. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- XI. Rendir cuenta al consejo de estado operativo del sistema municipal de protección civil;
- XII. Los demás que les confieran las leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V

Del Centro Municipal de Operaciones

Artículo 27. Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se pondrán a integrar los representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 28. El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede normalmente ocupa la Dirección de Protección Civil, pudiendo cambiar su ubicación si es necesario.

Artículo 29. Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que se realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponible en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI

De la Dirección de Protección Civil

Artículo 30. La Dirección de Protección Civil es el órgano competente que refiere la ley de la materia, y tendrá como atributo proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores públicos social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dice el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, el Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 31. La Dirección de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Las unidades o departamentos operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo u operativo que sean necesarios y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 32. La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados del aquel;
- II. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- III. Mantener contacto con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal y Federal según sea el caso, para el establecimiento o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- IV. Recibir, establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad de protección civil;
- VI. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación a través de comités vecinales;
- VII. Coadyuvar en la población de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VIII. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en caso de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- IX. Proponer medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la federación, el estado, el municipio y los demás municipios, en materia de protección civil;
- X. Identificar los altos riesgos que se presenten en el municipio, integrado y elaborando en atlas de riesgos y mapas de riesgo;
- XI. Ejercer acciones de inspección, control o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

- a) Edificios departamentales de cuatro o más unidades de vivienda;
- b) Hoteles, moteles y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanentes o temporales, para un número mayor de veinte personas;
- c) Oficinas de servicios públicos de la administración municipal;
- d) Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios;
- e) Jardines de niños, guarderías, escuelas, consultorios y capillas;
- f) Lugares donde se lleven conciertos, eventos masivos, circos o ferias;
- g) Establecimientos, industrias, talleres o bodegas donde se almacenen o produzcan de manera temporal productos tóxicos, radiactivos, corrosivos, inflamables, explosivos; y aquellos cuya maquinaria genere cualquier tipo de contaminación excesiva o ruido;
- h) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- i) Drenajes hidráulicos, pluviales y aguas residuales;
- j) Equipamientos urbanos, paraderos y señalamientos urbanos;
- k) Anuncios panorámicos o espectaculares de cualquier tipo, así como estructuras aéreas;
- l) Puestos fijos y semifijo. Mercados, tianguis de oferta itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública; dentro del municipio
- m) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal.
- n) Salones de Bailes, discoteques, videos bares, cantinas, bares, centros nocturnos y similares.
- ñ) Gasolineras, estaciones de carburación de gas, gaseras, talleres de soldadura o similares.
- XII. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal cuando estén establecidas en el municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XI de este artículo.
- XIII. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrán facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para aplicar las medidas de seguridad establecidas en el presente reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XIV. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del consejo municipal de protección civil;
- XV. Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XVI. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XVII. Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
- XVIII. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Veracruz;
- XIX. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres ordenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
- XX. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y municipales que garanticen la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
- XXI. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y esté obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones legales de la materia;
- XXII. Las demás que le confiera el presidente municipal, el presente reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdo y resoluciones del consejo municipal de protección civil.
- Artículo 33.** Basándose en lo dispuesto por la fracción XXI del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo y dentro de los procedimientos municipales que se realicen para obtener permisos de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites, siempre que en los diversos reglamentos municipales se determine como requisito la emisión y presentaciones de un dictamen o resolución de factibilidad en materia de protección civil que determine la calidad de lo solicitado.
- Artículo 34.** Los dictámenes o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección de Protección Civil, a excepción de las medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en los que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste reglamento, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en los que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste reglamento, resulta improcedente el trámite solicitado.
- Asimismo, la Dirección de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos o resoluciones mediante los cuales señalen, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este reglamento, deberá realizar el solicitante.

Artículo 35. En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección de Protección Civil se observa las reglas siguientes:

- I. Se ocuparán exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamiento legales que juzgue aplicaciones;
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 36. 1. La Dirección de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándoles y coordinando sus acciones directamente.

2. Los establecimientos deberán realizar asistidos por la Dirección de Protección Civil, cuando menos dos veces al año simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgo, emergencia o desastres.

Artículo 37. Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades Municipales, Estatales o Federales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad Estatal o Federal.

CAPÍTULO VII Del Programa Municipal de Protección Civil

Artículo 38. El Programa Municipal de Protección Civil debemos entenderlo como el conjunto de objetivos, políticas, líneas de acción y metas que tienen por objetivo proteger a la población, sus bienes, servicios estratégicos y su entorno por medio de planes de protección civil en el municipio, en el se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Artículo 39. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley y del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

Artículo 40. Las políticas, lineamientos y estrategias que integran los programas del municipio, serán obligatorias para sus entidades administrativas, direcciones, coordinaciones, delegaciones y organismos municipales, así como para las personas físicas y morales que habiten, actúen o estén establecidos en él.

Artículo 41. El Programa de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV. Programas o subprogramas de emergencias, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 42. El Programa de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. Las identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La identificación de los objetivos del programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 43. El subprograma de prevención agrupará las acciones tendentes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 44. El subprograma de prevención tendrá que contener:

- I. Estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Acciones que la dirección de protección civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes.

- V. Inventario de los recursos disponibles.
- VI. Política de comunicación social; y
- VII. Criterios y bases para la realización de simulacros.

Artículo 45. El subprograma de auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención, y sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes dependencias municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por los desastres;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que haya sido afectada por el desastre;
- V. Promover la protección y el adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de la localidades como medios y vías de comunicación, hospital, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, entre otros;
- VI. Designar y operar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evaluación de sitios de riesgos.

Artículo 46. El subprograma de auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 47. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recu-

peración de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 48. En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrá elaborar programas o subprogramas de emergencias de protección civil.

Artículo 49. A fin de que la comunidad conozca el programa municipal de protección civil deberá ser publicado un extracto del mismo en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento de Paso de Ovejas.

CAPÍTULO VIII Grupos Voluntarios

Artículo 50. El presente reglamento reconoce como grupos voluntarios a toda aquella institución, organización y asociación a que se refiere la fracción XXXIII del artículo 8 del presente ordenamiento, que cuenten con sus respectivos registros ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 51. Los grupos voluntarios deberán organizarse con forme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la población u oficio que tengan; y
- III. De actividades específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 52. A fin de que los grupos voluntario Municipales, Regionales, Estatales o Internacionales que deseen participar en las acciones de Protección Civil, puedan obtener el registro que los acredite como tales en el padrón del Municipio, deberán cumplir todos ellos con su inscripción previa solicitud ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 53. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. Acta constitutiva, Domicilio del grupo en el municipio, en su caso, en el Estado, o bien, en el país.
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que se cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica del trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Su registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;

- VIII. Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indicando su registro federal de causante en su caso;
- IX. Solicitud para el uso de sistema de advertencia y emblemas oficiales por parte de la dirección municipal de protección civil y la dirección de tránsito y en los casos respectivos la Policía Federal Preventiva.

Artículo 54. Los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el Artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el Artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la dirección, tendrá derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal.

Artículo 55. Para efectos de que la dirección municipal de protección civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado el cual se determine la procedencia de su solicitud con respecto al registro.

Artículo 56. Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 57. La Dirección Municipal de Protección Civil entregará al interesado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento.

Artículo 58. La preparación de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la dirección municipal de protección civil.

Artículo 59. Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar con reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el padrón municipal, de la Dirección de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Coordinarse bajo el mando del Consejo Municipal de protección civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; o cualquier acto preventivo que impacte a la sociedad del municipio en lo concerniente a la seguridad y protección con respecto a la protección civil.
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil.
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con el Consejo Municipal de Protección Civil, ante la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Obtener autorización por escrito tanto del Consejo Municipal de Protección Civil, como de la Dirección de Tránsito Municipal para realizar colectas o donativos en la vía pública.
- VII. Cumplir con todos los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios; contando con ello con la supervisión de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Contraloría Municipal; con el objeto de transparentar tanto la recepción como transferencia de los donativos a los grupos afectados o mas vulnerables del desastre o acontecimiento natural que afecta la seguridad y patrimonio de los presuntos damnificados.
- IX. Cumplir con las normas mexicanas correspondientes a la operación; funcionamiento, supervisión y evaluación de las políticas públicas correspondientes a la protección civil en el municipio.
- X. Participar en aquellas actividades del programa de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Consejo Municipal de Protección Civil con la regularidad que se le señale, o dentro del término otorgado para ello.
- XII. En los casos en que los grupos voluntarios cuenten con vehículos para su actividad, estos deberán estar debidamente legalizados y el personal que participó como grupo en las actividades de Protección Civil, podrán distinguirse con un uniforme con los colores y señalizaciones marcadas por la reglamentación internacional y nacional y será obligatorio que porten un gafete en donde se mencione y sobresalga el nombre y fotografía del portador; la organización social a la que pertenece y el visto bueno del Director de Protección Civil, siempre y cuando dicho voluntario haya tomado un curso de primeros auxilios avalado por los Servicios Médicos Municipales.
- XIII. Informar a las autoridades de Protección Civil Municipal, por la vía idónea la presencia de cualquier situación de probable o eminente riesgo, procurando con ello que la autoridad competente tenga la información para establecer los criterios de seguridad, sumándose siempre a la coordinación del área respectiva de Protección Civil Municipal.
- XIV. Toda vez que las actividades que realiza el voluntariado tienen un carácter social dicha agrupación se abstendrá de recibir o solicitar alguna contraprestación sea material o económica por los servicios de apoyo o ayuda que preste a aquellas personas que se encuentren en situación de riesgo, emergencia o desastre; entendiendo que al contra-

venir lo antes señalado se iniciara procedimiento teniendo los elementos de prueba en audiencia de quien es señalado como posible beneficiario y dando de baja del padrón al presunto voluntario y en los casos de reincidencia se dará de baja del padrón al Comité de Voluntarios, motivando el hecho en cuestión para de esta manera evitar el dolo y la mala fe al servicio público que da origen dicha organización.

- XV. Las demás que se le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO IX

Comités Ciudadanos de Protección Civil

Artículo 60. Se formarán Comités Ciudadanos de Protección Civil en las comunidades y colonias, y estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad y colonia. Dichos comités estarán coordinados mediante una planeación específica por el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 61. Corresponde a los Comités Ciudadanos de Protección Civil:

- I. Coadyuvar con la Dirección de Protección Civil en la aplicación de los programas de protección civil;
- II. Participar en su comunidad o colonia en las acciones que correspondan del Programa General;
- III. Participar en los cursos de difusión y capacitación que lleve a cabo la Dirección de Protección Civil y, a su vez, difundir lo aprendido entre los miembros de la comunidad;
- IV. Ser el enlace entre la comunidad o colonia y la Dirección de Protección Civil.

CAPÍTULO X

De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía

Artículo 62. Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio en materia de protección civil:

- I. Informar y ser informado de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre;
- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas, subprogramas y planes de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y

VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas o patrimonio.

Artículo 63. Cuando un desastre se origine ó desarrolle en propiedad privada, los propietarios ó encargados están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

Artículo 64. Par aquellos establecimiento que manejen artículos o materiales inflamables deberán contar con un permiso, mismo que se renovara año con año para lo cual el área de Protección Civil supervisara dicha negociación con la finalidad de evaluar y señalarle a los propietarios el manejo de riesgos, con ello determinar las medidas preventivas y correctivas para evitar consecuencias y accidentes, coordinándose para que cuente dicho establecimiento con un plan mínimo de Protección Civil.

Artículo 65. Los propietarios de establecimientos de artículos o materiales inflamables, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatales y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 66. Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante cualquier autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause ó pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 67. La denuncia ciudadana es un instrumento jurídico que tienen todos los habitantes, residentes y personas en tránsito por este municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que puedan causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 68. Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 69. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 70. La Dirección de Protección Civil Municipal en los términos de este Reglamento atenderán de manera per-

manente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO XI

Regulación de Seguridad y Prevención

Artículo 71. Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el municipio de Paso de Ovejas prestar toda clase de colaboración a las dependencias municipales y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante una situación de desastre.

Artículo 72. Cuando alguna o algunas personas que por acciones hayan originado algún desastre, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 73. Cuando los actos originados por una emergencia y/o desastre sean el resultado de acciones u omisiones por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y del grado de responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, cubriendo asimismo el costo de equipos o materiales ocupados para el control de la misma, en los casos en que sea necesaria la participación de empresas privadas para contener y superar la contingencia, todos los costos derivados de las acciones en mención serán cubiertas por la persona física o moral que de acuerdo al análisis correspondiente sea el responsable de dichos daños.

Artículo 74. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros. Para lo cual se procederá a notificar a los propietarios o posesionarios de dichos predios o lote, de conformidad con lo establecido en el código de procedimientos administrativos, todo ello con la principal intención de concientizar a la ciudadanía por mantener una cultura de prevención.

Artículo 75. En el caso específico del incumplimiento del artículo anterior queda facultado al Cabildo del H. Ayuntamiento para que acuerde la limpieza y chapeo de dichos predios, cargando por concepto de servicios el equivalente a 20 salarios mínimos como una medida preventiva y correctiva. Integrando dicha carga económica al cobro del predial de cada terreno o lote de la Cabecera Municipal.

Artículo 76. Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardo, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes incurran en esta violación serán denunciados a las autoridades correspondientes. Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material descrito en el párrafo anterior deberán de contar con los permisos correspondientes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el certificado de seguridad expedido por la Dirección de Protección Civil y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro o tamaño.

Artículo 77. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgos provocados por agentes naturales o humanos, a la Dirección de Protección Civil;
- II. Evitar el transvase de gas fuera de la planta, es decir de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular.
- III. Solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 78. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 79. La Dirección Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 80. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimien-

tos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 81. Los elementos de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO XII De los Transportes

Artículo 82. Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia.

Artículo 83. En todas las unidades de transporte de pasajeros, que presenten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco (PQS) de tipo ABC, con carga vigente.

Artículo 84. Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio.

Artículo 85. Las empresas clasificadas como de riesgo y alto riesgo, deberán observar, para el traslado de sus productos, el Reglamento Federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. Independientemente de la normatividad Federal y Estatal a la que debe cumplir toda Empresa ubicada dentro del Municipio, se procederá a verificar el cumplimiento de la misma por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, así mismo previa notificación por escrito a las Empresas señaladas, estarán obligadas a entregar en un plazo no mayor a 15 días naturales después de la primera notificación el análisis de riesgo y vulnerabilidad del material que utilizan. Derivado de lo anterior el área de Protección Civil emitirá una Anuencia Municipal de operación que tendrá una vigencia de un año electivo.

Artículo 86. Los automotores que surtan o despachen combustible, deberán contar con todo el equipo de seguridad y contra incendio adecuado al tipo de combustible que surten, el

personal de la Dirección Municipal de Protección Civil, podrán suspender las maniobras de carga y descarga cuando estas se realicen con factores de riesgo, dentro de la zona urbana.

Artículo 87. En el transporte o traslado de materiales peligrosos, en sus diferentes nueve clases (clase 1 explosivos, clase 2 gases, clase 3 líquidos inflamables, clase 4 sólidos inflamables, clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, clase 6 materiales tóxicos, clase 7 materiales radioactivos, clase 8 materiales corrosivos, clase 9 materiales misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberán observar lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que genere a la Dirección Municipal de Protección Civil para reparar el daño causado;
- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente, en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán de proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, el equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lamina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo;
- V. Portar la hoja de seguridad del material o sustancia transportada a la guía de emergencia correspondiente; y
- VI. Evitar circular por la ciudad en horas pico o de mucho tráfico.

Artículo 88. Los vehículos que transporten gas L.P. o cualquier otro material peligroso, no deberán de pernoctar en la vía pública o permanecer estacionados con tanques de gas a la vista sin ofrecer sus servicios en horas propias o estén estacionadas pipas de gas sin que presten el servicio, para lo cual se establece un horario de distribución de Gas LP en el Municipio, al que infrinja lo marcado en este Artículo se le impondrá de 500 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, como medida preventiva y correctiva dada las probables consecuencias que pueden ocurrir por negligencia e irresponsabilidad.

CAPÍTULO XIII De los Refugios Temporales

Artículo 89. Los refugios temporales serán habilitados por el Consejo Municipal de Protección Civil, cuando la población se encuentre amenazada o resulte afectada por un agente perturbador.

Artículo 90. Cualquier lugar que por sus características ofrezca seguridad para la ciudadanía, a criterio de Consejo Municipal de Protección Civil, podrá ser utilizado como refugio temporal.

Artículo 91. Cada refugio temporal, estará organizado por:

- I. Un responsable general; que se encargará de organizar, dirigir y coordinar las actividades de los huéspedes;
- II. Un almacenista; quien recibirá las mercancías, muebles, víveres etc., y llevará un registro tanto de entradas como de salidas así como dotará equitativamente a los huéspedes de lo necesario;
- III. Un responsable de la cocina; quien elaborará los alimentos con toda higiene y se encargará de la limpieza de los trastos;
- IV. Un responsable del registro de huéspedes; quien realizará el directorio de los huéspedes, asimismo controlará el acceso de visitantes (en los horarios establecidos) mediante su registro y el uso gafetes de identificación;
- V. Un responsable del acceso; quien se encargará de mantener el refugio limpio y ordenado;
- VI. Un responsable de la realización de actividades recreativas y productivas; quien se encargará de promover la armonía y el respeto mutuo, y organizará eventos deportivos, culturales o juegos con la participación de los huéspedes; y
- VII. Un responsable de seguridad; cuya función consiste en mantener el orden, la seguridad del refugio y de los huéspedes.

Artículo 92. El nombramiento de los cargos a que se refiere el artículo anterior será mediante votación de los huéspedes del refugio y no tendrán ningún tipo de relación laboral con el municipio, ni les generará derechos para ello, con excepción del responsable general que será designado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 93. Para cumplir con las funciones de cada área, los huéspedes serán integrados a una función específica mediante el nombramiento que haga el responsable general del refugio temporal.

Artículo 94. Son obligaciones de los huéspedes:

- I. Seguir las instrucciones del responsable general del refugio;
- II. Formar parte de una comisión y colaborar con los responsables;
- III. Abstenerse de fumar o de ingerir bebidas embriagantes;
- IV. Respetar los derechos de los demás huéspedes;
- V. Evitar conversaciones negativas y controlar las manifestaciones de violencia; y
- VI. Tratar de ayudar a los demás y cuidar a los niños.

Artículo 95. Son Derechos de los huéspedes:

- I. Conservar en propiedad lo que se les done o auxilie temporalmente;
- II. Permanecer en el refugio temporalmente; y
- III. Recibir en la medida de los posibles alimentos.

Artículo 96. Los víveres, alimentos, frazadas etc. serán repartidos en forma equitativa entre los huéspedes.

Artículo 97. Los damnificados que pretendan obtener ventajas o mayor beneficio que los demás, perderán el derecho de recibir ayuda y si estos fuesen huéspedes de un refugio temporal perderán el derecho de permanecer en él.

Artículo 98. Las personas que sin ser damnificadas, pretendan obtener para si o para otro un beneficio aprovechándose de la situación de emergencia o confesión serán puestos a disposición del ministerio público.

Artículo 99. En los refugios temporales deberá de existir armonía y solidaridad.

CAPÍTULO XIV De los Establecimientos, Locales o Inmuebles

Artículo 100. Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles, tales como: fábricas, industrias, comercios, oficinas, centros educativos, hospitales, hoteles, moteles, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil lo siguiente:

- I. Copia del plano general de construcción,
- II. Planos de instalaciones del inmueble siguientes:
 - a) Plano de distribución del sistema eléctrico
 - b) Plano de distribución del sistema de agua
 - c) Plano de distribución del sistema de gas
- III. Plano General de equipo de protección civil,
- IV. Programa Interno de protección civil.
- V. Análisis de riesgo y vulnerabilidad; en el caso concreto

Artículo 101. Cuando se realice la construcción o ampliación de una empresa o inmueble descrito en el artículo 100, el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del

mismo esta obligado a presentar al departamento de Licencias del H. Ayuntamiento la anuencia de la Dirección de Protección Civil, al solicitar su licencia de construcción o factibilidad de uso de suelo.

Asimismo, cuando las obras a que se refiere el párrafo anterior tengan un 80% de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Dirección de Protección Civil para que ésta realice las inspecciones y recomendaciones necesarias.

Artículo 102. Todos los inmuebles que se mencionan en el artículo 100, excepto anuncios espectaculares, deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Equipos destinados a la prevención de incendios como son hidrantes y/o extintores, adecuados a las características del lugar.
 - II. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.
 - III. Conformar, integrar y protocolizar mediante acta constitutiva su Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los espectadores en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento.
 - IV. Elaborar un plan de contingencias y medidas de seguridad físicas, de acuerdo al giro del establecimiento o clase de Espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos con objeto de proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar así la salvaguarda de la integridad física de las personas.
 - V. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos; asimismo, las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel.
 - VI. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con solo empujarlas. En el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber a criterio de la Coordinación el número de personal necesario encargado de abrirlas en caso de emergencia.
 - VII. Mantener sus locales aseados y con la vigilancia necesaria para evitar actos delictivos y venta de sustancias prohibidas, especialmente en las áreas de sanitarios.
 - VIII. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia.
2. Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento y la Ley 226 de Protección Civil para el Estado de Veracruz.

Artículo 103. Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, para elaborar sus Programas Internos, deben contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en el que se señalen a los que están expuestas la empresa y la población que pudiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen. Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

Artículo 104. En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección de Protección Civil, lo siguiente:

- I. Nombre comercial del producto;
- II. Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III. Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV. Tipo de contenedor y capacidad;
- V. Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI. Inventario a la fecha de declaración; y
- VII. De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 105. Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, es obligatorio que cuente con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una Unidad Verificadora autorizada.

Artículo 106. Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, o desastre, las Autoridades de Protección Civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I. El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III. La evacuación de inmuebles; y
- IV. Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

CAPÍTULO XV De los Eventos Masivos o Espectáculos

Artículo 107. Los promotores, representante o apoderados de espectáculos masivo de cualquier naturaleza realizados o que se realicen en estadios, auditorios, discotecas, salones de baile, centros nocturnos establecido en el Municipio, deberán presentar ante la Dirección de Protección Civil lo siguiente:

- I. Distribución de área de espectáculo
- II. Programa de seguridad y protección al espectador
- III. Ingresos mínimos y máximo de espectáculos

Artículo 108. Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los indicados en el artículo 107 darán todas las facilidades al personal de la Dirección de Protección Civil, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 109. Dependiendo de la magnitud del espectáculo y el aforo del inmueble, a criterio de la Dirección de Protección Civil, los organizadores estarán obligados a cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

- I. Notificar a la Dirección de Protección Civil las medidas de seguridad que se tomaran en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento.
- II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de rutas de evacuación, salidas de emergencia y equipo contra incendio.
- III. Tener en lugar visible las normas o recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores.
- IV. Disponer de las ambulancias necesarias o de un consultorio médico debidamente equipado para atender necesida-

des del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores, como para organizadores y empleados, siendo estos contratados por los Empresarios, Gerentes, Apoderados, arrendadores, Responsables o Poseedores del Evento.

- V. Las bebidas en general (ya sean vendidas o de cortesía) deberán ser expandidas en recipientes desechables, nunca en embases de vidrio, metal o plástico rígido.
- VI. Por ningún motivo se venderán o regalaran bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad.
- VII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección de Protección Civil Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base de pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil.
- VIII. Mantener en todo momento y durante el desarrollo del evento personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia.
- IX. Las demás que determine la Dirección de Protección Civil o las Autoridades Competentes.

Artículo 110. El cumplimiento del anterior artículo no exime a los responsables del evento para posteriores revisiones.

Artículo 111. La Dirección de Protección Civil ejerciendo sus facultades de prevención está autorizada par supervisar periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, con la intención de que estos reúnan las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requerida.

Artículo 112. Para la realización de Eventos o Espectáculos eventuales, tales como circos, Carpas, Ferias o similares, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Reunir los requisitos mínimos necesarios e indispensables para la seguridad de los usuarios y transeúntes con respecto a sus instalaciones.
- II. Cumplir con las determinaciones que entreguen al responsable del Evento por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, así como de la observancia del presente Reglamento.

Artículo 113. Todos los espectáculos, Eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse al presente Reglamento.

Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculo en el Municipio, serán responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimiento que se generen por negligencia del personal a su cargo, ya se a de su empresa o subcontrato.

CAPÍTULO XVI De los Espectadores

Artículo 114. Los asistentes a los distintos espectáculos deberán apegarse a lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno el Municipio de Paso de Ovejas.

Son infracciones que también se sancionarán:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión

Artículo 115. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la autoridad municipal, de acuerdo a otros ordenamientos publicados a la materia.

CAPÍTULO XVII De las Unidades Internas de Protección Civil

Artículo 116. Las dependencias y entidades del Sector Público Federal ubicadas dentro del territorio del Municipio, así como las del Sector Público Estatal y Municipal, los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, centros educativos, hospitales, discotecas, video bares, centros nocturnos, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, hoteles, moteles, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 117. Las Unidades Internas de Protección Civil, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento. Cumpliendo asimismo con el artículo 36 del presente Reglamento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 118. Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.
- III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros con clientes presentes, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 119. Los establecimientos a que se refiere el artículo 116 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, Análisis de Riesgos y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 120. En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en este Ordenamiento y en Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.

Artículo 121. Para los efectos del Artículo anterior, los patronos, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 122. Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVIII De la Inspección, Control y Vigilancia

Artículo 123. La Dirección de Protección Civil Municipal, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del

presente Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él, y aplicará las medidas de seguridad que correspondan. En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 124. Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos señalados en el presente Reglamento, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 125. Los inspectores designados para practicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistos de identificación, orden escrita expedida por la autoridad municipal competente, en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuará la inspección, el objeto de la visita, y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 126. Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores o autoridades municipales, para el desarrollo de la inspección, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de la Ley y del presente reglamento.

Artículo 127. En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El inspector o inspectores a quienes se haya encomendado la visita, deberán exhibir su nombramiento o designación expedida por la autoridad municipal competente, que los acredite legalmente para desempeñar su función. La anterior circunstancia deberá asentarse en el acta correspondiente.
- II. En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

CAPÍTULO XIX

De las Medidas de Seguridad

Artículo 128. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad municipal competente, de conformidad con la Ley, el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables, para proteger el interés público, o evitar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere éste reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 129. Son medidas de seguridad, las siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios.
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble.
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones.
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales.
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras.
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.
- VII. El auxilio de la fuerza pública.
- VIII. La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 130. Para los efectos del presente reglamento, serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones al presente reglamento.
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción

CAPÍTULO XX

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 131. Es competente para imponer las infracciones y sanciones a que se refiere el presente capítulo al Director de Protección Civil.

Artículo 132. Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 133. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;

- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 134. Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 10 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;

- IV. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 135. Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 136. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 137. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XXI

De las Notificaciones y Recursos

Artículo 138. Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 139. Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

Artículo 140. El recurso de reconsideración tiene por objeto que la Autoridad Municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 141. El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 142. El escrito de reconsideración deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del interesado;
- II. El acto que se impugna;
- III. La autoridad que lo emitió;
- IV. Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;
- V. Exposición sus cinta de hechos que motivan el recurso;
- VI. Los preceptos legales violados;
- VII. La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;
- VIII. El recurrente deberá adjuntar:

- a) El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- b) El documento en que conste el acto impugnado;
- c) La constancia de notificación del acto impugnado; y,
- d) Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 143. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 144. Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen determinación o acuerdo combatido.

Artículo 145. En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 146. La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, con-

tados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 104.

Artículo 147. Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las Autoridades Municipales de Protección Civil:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;
- III. Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquellos contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;
- IV. Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;
- V. Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y
- VI. Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO XXII

De la Revisión y Consulta

Artículo 148. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al Presidente del Sistema de Protección Civil, argumentando las razones que la sustentan. La Regiduría deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse pertinente se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil para su consideración y se someterá a la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, argumentando las razones que la sustentan. El Presidente del Consejo de Protección Civil deberá en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse pertinente el Presidente del consejo convocara a todos los miembros para su consideración y debida aprobación por parte del Cabildo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XXIII

Declaratoria de Emergencia

Artículo 149. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, cuando se presente un

sinistro o desastre, previo análisis del informe que emita la Dirección de Protección Civil, hará la declaratoria de situación de emergencia a través de los medios de comunicación y de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto.

Artículo 150. En la declaratoria de situación de emergencia se hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas municipales de la materia.

Artículo 151. El Presidente Municipal, como presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la dependencia estatal competente, para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, cuando sean insuficientes los recursos del municipales, requiriendo en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal o Federal.

CAPÍTULO XXIV

De la Declaratoria de Zona de Desastre

Artículo 152. Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

TRANSITORIOS

Primero. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Segundo. Las actividades o servicios no previstos en este ordenamiento serán resueltos según lo que estipule el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Tercero. Publíquese para su cumplimiento en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

Cuarto. Este Reglamento de Protección Civil del municipio de Veracruz, entrará en vigor después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del municipio de Paso de Ovejas, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Dr. José Luis Palmeros Sarmiento, Presidente Municipal Constitucional.—Rúbrica. Prof. Víctor Ramírez Lagunes, Síndico Único.—Rúbrica. Q. C. Juan Armando Morales García.—Regidor Primero.—Rúbrica. C. Gonzalo Lea Morales, Regidor Segundo.—Rúbrica. C. José Manuel Rivera López.—Rúbrica. Lic. Josiel Acosta Moreno, Secretario del Municipio.—Rubrica.

folio 102

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XXXI y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción XXXI y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se deja sin efecto el Acuerdo de fecha 2 de junio de 2004, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número 123 del día 21 del mismo mes y año, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se autorizó al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Reforma Agraria, siete predios para ser enajenados a campesinos del poblado Totlalli, del municipio de Santiago Tuxtla, Ver.

Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito un predio rústico con superficie de 286-20-11.00 hectáreas, ubicado en la congregación de La Cerda del municipio de Santiago Tuxtla, Ver., con medidas y colindancias descritas en las escrituras públicas números 13,509, 13,510 y 13,511 de fecha 26 de

agosto de 2003, de la Notaría Pública número 13 de la ciudad de Xalapa, Ver., inscritas en el Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla, Ver., con los números 892, 893 y 894, sección primera, el 3 de marzo de 2004, a favor de las personas que justifiquen tener derecho por encontrarse en posesión desde hace más de seis años.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Fidel Herrera Beltrán, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

Leopoldo Torres García, diputado presidente.—Rúbrica. Hugo Alberto Vásquez Zárate, diputado secretario.—Rúbrica.

folio 189

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XVI inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 35 fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XVI inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz de Ignacio de la Llave, a contratar un crédito hasta por \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.), con el Banco Interacciones, S.A., que será destinado para financiar el Programa de Obra Pública 2009-2010, así como para cubrir todos los accesorios financieros que se deriven del crédito, incluyendo los intereses durante el periodo de disposición, las comisiones pactadas y obligaciones fiscales correspondientes.

Segundo. El plazo del contrato del crédito será como máximo por once meses, incluyendo los periodos de disposición y amortización del crédito, quedando en garantía las participaciones